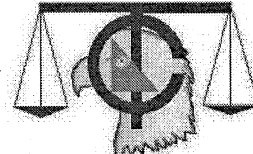




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Ushuaia **06 SEP 2011**

VISTO: El expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra T.C.P P.R Nº 192 año 2009 caratulado S/SOLICITUD DE LA SRA. GOBERNADORA-RECONSTRUIDO" y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Presidencia Nº 211/2011 del 30 de junio de 2011, se ordena la reconstrucción del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP SP Nº 192/2009.

Que mediante Resolución de Presidencia Nº 250/2011, se declaró anulado el expediente original del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP SP Nº 192/2009, caratulado "S/SOLICITUD DE LA SRA. GOBERNADORA".

Que mediante el artículo segundo de dicha Resolución se da por reconstruido el expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP SP Nº 192/2009, caratulado "S/SOLICITUD DE LA SRA. GOBERNADORA" agregándose al expediente reconstruido toda la documentación cuya existencia en el expediente reconstruido se ha comprobado, en el orden cronológico de su generación.

Que de las actuaciones reconstruidas surge la Nota Nº 213 el 6 de agosto del año 2009, de la Sra. Gobernadora de la Provincia Mariana Fabiana RIOS.

Que mediante la misma, se dirige a este Tribunal de Cuentas para poner en conocimiento de una situación, con el objeto de que – de corresponder- se adopten las medidas que se estimen adecuadas.

Que sostiene que *"Ha llegado a mi conocimiento el envío de un mail por parte del Sr. Emilio Enrique MAY a la Fundación RAP, (Anexo I), en fecha de 10/11/08, donde se inquirió sobre "como se financia el viaje que actualmente esta efectuando la gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego a España"- en evidente desarrollo de una pesquisa que, según lo aparenta el contenido del mail, correspondería a una investigación en curso ordenada por el Tribunal de Cuentas, cuestión que sin embargo no resulta aclarada y resulta, por ende, motivo de la presente comunicación."*

Que en razón de ello se sostiene que *"...luego de una prudente reflexión de mi parte sobre el contenido de dicho mail, debo comunicar a Ud. que efectivamente me siento agraviada en mi investidura por la indebida actitud que*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **299**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

habría sido puesta de manifiesto en el mail comentado: ello, toda vez que, según lo entiendo, no sería ajustado al adecuado desempeño de la función institucional a cargo del Sr. May el proceder de modo como lo hiciera, máxime cuando ya con fecha 7/11/08 el propio decreto N° 2381/08 – en su art- 3º- (Anexo II), aclaraba toda la duda que pudiera haber al respecto..."

Que mediante nota interna N° 1248, se requirió información en el sistema SIGEL si obraba documentación relacionada con dicha investigación, obtuvo respuesta negativa conforme surge de la nota int N° 1279/2009 Letra TCP.

Que mediante Nota N° 1338/2009 Letra TCP Pres de fecha del 25 de agosto del año 2009, se solicitó al entonces Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, que indique si se había ordenado y/o sido impuesto de parte del Sr. Secretario Contable de una investigación en relación al viaje de la Sra. Gobernadora.

Que en respuesta a dicha solicitud, el Vocal de Auditoría informó que la Vocalía no había ordenado, como tampoco le fue informada de ninguna investigación relacionada con el viaje a España de la Sra. Gobernadora.

Que mediante Nota N° Letra T.C.P Pres, del 29 de agosto de 2009, el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, a fin de asegurar el derecho de defensa y el debido proceso adjetivo, le corrió traslado al Secretario Contable CPN Emilio MAY a fin que produzca el pertinente descargo.

Que el mismo fue formulado mediante Nota Interna N° 1425/09 de fecha del 29 de septiembre de 2009, sosteniendo básicamente que la consulta fue efectuada a título personal, desde una casilla de correo no oficial, fuera de su horario de trabajo y sin mencionar al organismo o el cargo dentro del mismo.

Que asimismo expresa que ha formulado la consulta en el marco de las atribuciones que, como Ciudadano le otorga la Constitución Provincial y la Constitución Nacional.

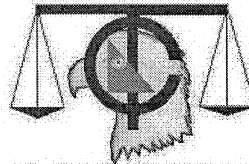
Que mediante Informe Legal N° 299/09 Letra T.CP. S.L el Dr. Oscar SUAREZ expresa que *"...la conducta desplegada por el Secretario Contable guarda identidad con la función que el Tribunal de Cuentas efectúa a diario. Es decir. Investigar sobre un gasto presuntamente efectuado por el Estado Provincial derivado de un viaje al exterior de un determinado funcionario, es una función que perfectamente puede desarrollar el Tribunal de Cuentas en uso a la competencia que la ley le atribuye."*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **299**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Que indica que *"La solicitud de información, que como se dijo puede ser confundido con las propias competencias de este Tribunal de Cuentas, se ha efectuado en forma informal, sin generarse las actuaciones administrativas de rigor y en definitiva, al margen del procedimiento que para este tipo de investigaciones establece la Resolución Plenaria N° 71/2002."*

Que sostiene que: *"Entiendo que no basta la simple alusión que su accionar como el que nos ocupa no se realiza en ejercicio de sus funciones como agente del Tribunal de Cuentas sino como simple ciudadano para no cumplir con los deberes que la ley impone como agente estatal más aún si, como se dijo, éste ocupa un cargo de jerarquía."*

Que conforme lo expuesto, concluye el Informe Legal, que en vista de las consideraciones precedente, este servicio jurídico entiende que se encuentra configurada la falta administrativa, consistente en el apartamiento del procedimiento que para las investigaciones establece la Resolución Plenaria N° 71/2002.

Que con fecha del 26 de octubre de 2009, entró al Cuerpo Plenario de Miembros las actuaciones para dar tratamiento al orden del día, y tomada la palabra por el Vocal Contador Claudio RICCIUTI, sostiene que dada la trascendencia de la decisión que corresponde tomar, propone pasar a votación a fin de un análisis exhaustivo de las aludidas actuaciones administrativas. Propuesta que fue aceptada por los otros dos Vocales.

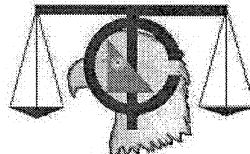
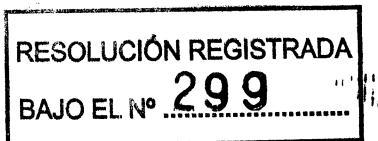
Que a los fines del estudio de la temática planteada, el expediente fue asignado mediante sorteo con fecha del 29/10/009 en primer término al Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal el CPN Dr. Claudio RICCIUTI.

Que mediante Oficio Judicial del Juzgado de instrucción de Segunda Nominación D.J.S de fecha 13 de junio de 2011, se requirió a este organismo el expediente donde se sustancia el pedido de sanción por parte de la Gobernador María Fabiana Rios al Secretario Contable Emilio Enrique MAY.

Que a fin de cumplir con dicha manda judicial, se requirió el mismo al Secretario Privado de Plenario de Miembros, emitiendo la Nota Interna N° 1019/11, informando que agotada la búsqueda de acuerdo a lo normado por el art. 14 del decreto N° 2241/94 Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, el expediente no fue hallado, lo que motivo la reconstrucción y formación de las presentes actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Que teniendo en cuenta, que el pedido de sanción formulada por la Sra. Gobernadora María Fabiana Ríos, lo fue con fecha del 6 de agosto del año 2009, fecha que este Cuerpo Plenario de Miembros tomó conocimiento de las supuestas irregularidades endilgadas.

Que teniendo en cuenta que desde 29 de octubre del 2009 la cuestión a resolver ingreso para el análisis del Vocal Contador CPN Dr Claudio RICCIUTI, y hasta la fecha no ha tenido resolución.

Que en consecuencia se observa que han transcurrido mas de un (1) año y diez (10) meses desde la última actuación útil, y si bien resulta admisible una demora lógica y necesaria para instruir el procedimiento adecuado para la toma de decisión para actuar fundadamente, cierto es que mientras se investiga no se consiente y se suspende el plazo para la aplicación de sanciones, también lo es que en el caso no resultó necesario el inicio de sumario administrativo para determinar la responsabilidad de la conducta reprochada al agente CPN Emilio MAY.

Que si bien, la contemporaneidad no supone una absoluta inmediatez, sino una prudencial proximidad en el tiempo entre la falta y la sanción, no puede dejar de soslayarse que en el caso en particular y dado el tiempo que ha transcurrido en las presentes actuaciones, la imputación de reproche violentaría el principio de inmediatez entre la supuesta falta cometida y la aplicación de sanción.

Que por lo expuesto y sin ingresar en el análisis de la conducta desplegada por el Secretario Contable CPN Emilio MAY, dado el tiempo transcurrido resultaría extemporánea en este caso en particular la aplicación de sanción disciplinaria.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en el marco de las atribuciones conferidas por los artículos 15 f), 27, ss y cc de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

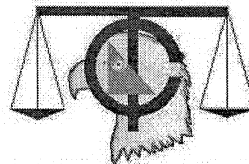
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

 **ARTÍCULO 1°.-** Dar por concluida las presentes actuaciones por los motivos expuestos en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente al CPN Emilio Enrique MAY, y en el Organismo a la Secretaría Legal.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 299 /2011

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia